

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-347/2021

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Chihuahua, Chihuahua, a tres de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: 1. El acuerdo del veintiocho de junio, por el que se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y se solicitó información a la Secretaría General de este Tribunal; y 2. El informe rendido el mismo día, por el Secretario General, en relación al auto antes mencionado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa de documento. Agréguese a los autos, el informe del veintiocho de junio, rendido por el Secretario General de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

SEGUNDO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, cumple con lo requisitos de ley, además de que el expediente electoral que refiere, se encuentra efectivamente en los archivos de este órgano jurisdiccional, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Tercero interesado. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

CUARTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, por nulidad de la votación recibida en las casillas que señala de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral 15.

QUINTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Pruebas de la actora. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a. **Documental**, consistente copia certificada del listado definitivo de funcionarios de casilla, designados en los municipios que integran el Distrito Electoral 15.
- b. **Documentales**, relativas a copias certificadas de las actas de jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito Electoral 15.
- c. **Documentales**, consistentes en copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones del Distrito Electoral 15.

- d. **Documentales**, relativas a copias certificadas de las actas de incidentes de las casillas instaladas en el Distrito Electoral 15.
- e. **Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca los intereses del oferente; y
- f. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el juicio.

Se admiten las anteriores probanzas. En cuanto a la prueba descrita en el inciso a), se tiene por desahogada al obrar los listados nominales en los archivos de este Tribunal, derivado de requerimiento de información que realizó el Magistrado Presidente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

Por otra parte, dado que el oferente no exhibe las documentales indicadas en los incisos b), c) y d), y solicita que este Tribunal las requiera a la autoridad responsable, para el desahogo respectivo se ordena lo siguiente.

SÉPTIMO. Solicitud a Secretaría General. En virtud de que la autoridad responsable, refiere en su informe circunstanciado que el expediente electoral que corresponde a la presente impugnación fue remitido con anterioridad a este Tribunal con motivo de diverso juicio, mediante oficio de clave IEE-AM019-321/2021, y que el Secretario General certificó que las documentales atinentes se encuentran agregadas al expediente **JIN-300/2021** del índice de este órgano jurisdiccional; se instruye a la Secretaría General a efecto de que se agregue al accesorio que corresponda del presente expediente, copia certificada de la documentación que sigue:

Accesorio I, tomo II JIN-300/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
1	757 B	Certificación	698
2	759 B	Certificación	702
3	776 B	Certificación	733
4	846 C3	Acta de jornada	856

Accesorio I, tomo III JIN-300/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
5	3183 C1	Certificación	1130
6	3212 B	Certificación	1163

OCTAVO. Requerimiento a Instituto Estatal Electoral. Para mejor proveer, por ser necesario para la resolución del asunto, y no obstante que en relación a la documentación que se solicita existen certificaciones de no localización; requiérase al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de quedar debidamente notificada del presente, realice una nueva búsqueda y, en su caso, remita lo siguiente:

- a. Actas de jornada electoral de las casillas 744 Básica; 745 Contigua 1; 906 Básica, y 3212 Básica.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura de los paquetes electorales de las casillas antes descritas, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. DOY FE.